



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 21 de abril de 2021, a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección de Administración de Personal adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Mtra. Antonia Gonzalez Espinosa, Titular de la Dirección de Administración de Personal de la Vicepresidencia de Planeación y Administración y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Décima Primera Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre el único asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la Dirección de Administración de Personal a fin de que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de información, respecto a lo solicitado en el folio **0637000024220**, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRD 0209/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021.

[Handwritten signature and blue scribbles]

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la resolución al Recurso de Revisión **RRD 0209/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, en la cual se resolvió **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales





con número de folio **0637000024220**, emitida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), instruyendo se cumplimente la referida resolución, conforme a lo siguiente:

“(…)

*Retomando la materia de nuestro análisis, es de señalar que la particular **solicitó copia certificada del expediente referente a la prestación de servicio social de la particular en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.***

De manera posterior, a la entrega de la documentación, dicha particular interpuso recurso de revisión agraviándose de la entrega de información incompleta, pues a su dicho el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la documental por medio de la cual la tutora del servicio social de la Subdelegación Allende, acredite que realizó una llamada telefónica a la particular por medio de la cual se le informó la baja del servicio social.

Es decir, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la documental que dé cuenta de la baja de la particular.

Finalmente, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial, indicando que ya proporcionó los documentos que obran en sus archivos, relacionados con la solicitud de la ahora recurrente.

*Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que pese a que el sujeto obligado localizó las documentales requeridas, tal como ya ha quedado debidamente acreditado, lo cierto es que de dichas documentales **se advierte una inexistencia** de la información de especial interés del particular, esto es, del documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social.*

En consecuencia, es de resaltar que el artículo 53, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que cuando se declare la inexistencia de los datos requeridos, el sujeto obligado deberá emitir acta por medio de su Comité de Transparencia, a través de la cual confirme dicha situación.

Lo anterior, es relevante, pues en el caso concreto no obra constancia que ello hubiere ocurrido, pues el sujeto obligado se limitó proporcionar las documentales previamente descritas, de entre las cuales no obra el dato solicitado.

Por lo que si bien, se considera que la búsqueda de la información fue acertada, lo cierto es que no se cumplió con las porciones normativas en torno a la declaratoria de inexistencia de la información, cuyo propósito es brindarle al particular total certeza sobre la búsqueda efectuada por el sujeto obligado.

*Por los motivos expuestos, se considera **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio del particular y en consecuencia resulta procedente en términos del artículo 111, fracción III Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e instruirle a efecto de que*

- ✦ *Emita y entregue al particular **de manera gratuita el original** del acta de inexistencia de la información, consistente en el documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social, de la particular, debidamente fundada y motivada, ello por medio de su Comité de Transparencia.*

Además, el sujeto obligado deberá ofrecer como medio de entrega vía in situ o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el considerando Cuarto, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.*





SEGUNDO: Con fundamento en los III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la instrucción referida en el considerando tercero y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

(...)"

3

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió la palabra a la Mtra. Antonia Gonzalez Espinosa, Titular de la Dirección de Administración de Personal quien señaló que en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI en la resolución del Recurso de Revisión **RRD 0209/21**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción IV, 14, fracción XV y 42, fracción XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y físicos electrónicos, específicamente en el Control de Gestión, de trámite y de concentración, dentro de las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a la Dirección de Administración de Personal, respecto al **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, no localizando el documento antes indicado, aclarando con ello que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta, agotando por completo las posibilidades de búsqueda.

Aunado a lo anterior, la **Titular de la Dirección de Administración de Personal**, señaló que mediante memorándum **DAP/255/2021** de fecha 15 de abril de 2021, solicitó se convocara al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, a fin de que se confirmara, modificara o revocara la declaración de inexistencia del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 53, párrafo segundo y 84, fracción III y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, ya que de la búsqueda realizada se desprende que no se localizó **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, por lo que, se trata de información **INEXISTENTE**.

Asimismo, señaló que, de conformidad con el Manual de Organización General de la CONDUSEF, en su inciso 27 del acápite 2521000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ha correspondido a la Dirección de Administración de Personal administrar el programa de servicio social y prácticas profesionales. Por lo que para su aplicación se contó con la **"GUÍA DE ACEPTACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN CONDUSEF"** (Guía), documento administrativo de apoyo cuyo propósito principal es el de establecer las políticas de operación, selección, duración, renovación, liberación y cancelación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en esta Comisión Nacional, así como determinar las responsabilidades de los tutores y ejecutores de dicho programa.

Entre otros aspectos, dicha Guía establece que las documentales que debe contener el expediente de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales son:

1. Portada.
2. Formato de incorporación al programa de servicio social
3. Carta de presentación de la Institución Educativa.
4. Acreditación del porcentaje de créditos del prestador.
5. Copia de identificación oficial con fotografía vigente.





6. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Copia de carnet, credencial, póliza o documento que ampare que cuenta con servicio médico.
8. Comprobante de Domicilio.
9. Formato de Seguro Médico.
10. Formato de Beca Pronabes.
11. Formato de Solicitud de Carta de Inicio y/o Término.
12. Carta de Inicio y/o Término
13. Reporte de asistencia o actividades (si procede).
14. Cualquier otro documento que forme parte del expediente del prestador.

Por otro lado, señaló que la Dirección de Administración de Personal es la responsable del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en área Central (incluidas las oficinas de la Ciudad de México), por lo tanto es la única instancia autorizada para expedir oficios a las Instituciones Educativas, tales como: cartas de inicio y término de Servicio Social y Prácticas Profesionales, firma o sello de informe de actividades para las escuelas, esta última a petición del prestador y cualquier otro documento relacionado, así como para la integración de expedientes tal como ya se hizo alusión en los párrafos anteriores. Bajo este tenor, se estima pertinente mencionar que de manera específica, a la Dirección de Administración de Personal, se le establece como obligación la emisión de las siguientes documentales:

- a) Carta de aceptación.
- b) Carta de término.
- c) Archivos para la generación de pagos de apoyos económicos a prestadores del servicio social y prácticas profesionales.

Asimismo, por su relevancia, se enlista a continuación las únicas responsabilidades por parte de los **tutores** de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales:

- Asignar al prestador únicamente actividades del programa al que fue incorporado y que estén relacionadas con su formación académica.
- Dar al prestador un trato digno, respetuoso y equitativo en todo momento.
- Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos del programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- Supervisar la asistencia de los prestadores, para que con base en ello se tengan elementos para rechazar o autorizar su pago.
- Promover el Diplomado de Educación Financiera entre los prestadores a su cargo.
- Autorizar o rechazar, el pago de apoyo económico correspondiente, a través del Sistema Integral de Recursos Humanos, a más tardar 6 días hábiles antes de la fecha de pago correspondiente. En caso contrario, quedará bajo su responsabilidad la falta de pago que se origine al prestador, ya que no habrá oportunidad de realizar pagos retroactivos.
- Dar debida observancia y cumplimiento, a todo lo establecido en la presente Guía.

Ahora bien, concerniente a la **Cancelación del Servicio Social o Prácticas Profesionales**, la referida Guía únicamente establece textualmente lo siguiente:

“Los prestadores causarán baja por los motivos que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

1. *Acumular más de tres faltas injustificadas continuas en un mes.*
2. *Incurrir en incumplimiento de las actividades que le fueran asignada o en las políticas internas de la CONDUSEF.*
3. *No mostrar reserva y confiabilidad en el manejo de los documentos oficiales a los que tenga acceso así como hacer mal uso de los mismos.*
4. *A solicitud del prestador.”*





En ese orden, la Guía con la que se sustenta la actuación administrativa en la CONDUSEF para el ingreso, permanencia y conclusión del servicio social, se contempla la emisión de Carta de Término **únicamente cuando se hubiere concluido satisfactoriamente la prestación del servicio social y las prácticas profesionales dentro del tiempo establecido y el registro de las asistencias y actividades desarrolladas.**

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con las disposiciones normativas ya mencionadas, en especial atención a lo dispuesto en la referida Guía, en la que se establece las políticas de operación, selección, duración, renovación, liberación y cancelación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en esta Comisión Nacional, así como determinar las responsabilidades de los tutores y ejecutores de dicho programa, se debe tener en consideración lo siguiente:

5

1. La persona que funja como tutora en el programa de servicio social y prácticas profesionales, se limita a la asignación de actividades, supervisión de las mismas y cumplimiento de la asistencia y permanencia de éstas;
2. La persona que funja como tutora en el programa de servicio social y prácticas profesionales no tiene atribución ni obligación para emitir determinaciones sobre dicho programa bajo ninguna modalidad, ni para expedir documental alguna al prestador de dicho servicio y/o práctica, así como a las instituciones educativas;
3. En la Guía no se establece procedimiento para notificar la baja o cancelación del Servicio Social de los prestadores de CONDUSEF.

Sin embargo, a fin de brindarle certeza a la solicitante, la Dirección de Administración de Personal realizó las gestiones necesarias para la búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos los archivos físicos, electrónicos, específicamente en el Control de Gestión, de trámite y de concentración para que en su caso se localizará el **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, sin encontrar documental alguna al respecto.

Por tal motivo, resulta necesario que el H. Comité de Transparencia confirme la declaratoria de inexistencia del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, toda vez que dicha documental no existe dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección de Administración de Personal, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como el 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que al efecto disponen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"Artículo 53

(...)

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales."

"Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO..."*



Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público:

"Inexistencia de los datos personales"

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos."

No se omite mencionar, que mediante oficio VJ/UT/276/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, se proporcionó 01 (uno) legajo de copias debidamente certificadas, constante de 13 (trece) fojas útiles, con la totalidad de las documentales que obran en el expediente de la peticionaria, en las que se incluyó una impresión del sistema de registro del programa de servicio social, el cual señala fecha y causal de baja.

Adicionalmente, en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos, 1; 3, fracción V; 4, fracción IV, numeral 2; 14, fracción XV y 43, fracción IV, VIII y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental, en uso de la voz señaló que a fin de brindarle certeza jurídica a la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0637000024220, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se ubican en la Avenida de los Insurgentes Sur 762, en el Sótano y en el Piso E-4, de la Colonia del Valle, en la Alcaldía Benito Juárez, con Código Postal 03100, en la Ciudad de México, respecto al **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, localizando lo siguiente:

- En el Sistema Alfresco, el cual es una plataforma de transformación digital que guarda y almacena las imágenes respecto a los expedientes digitalizados para su consulta, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los Expedientes y en los Expedientes Históricos de las áreas y unidades administrativas de la CONDUSEF que guarda y custodia el Centro de Control Documental y Archivo de Concentración a cargo de la Dirección de Gestión y Control Documental, localizando "0" cero registros del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**
- Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros contenidos en el Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF a cargo de la Dirección de Gestión y Control Documental, en los módulos de Oficialía de Partes, correspondencia y mensajería, respecto de la documentación recibida y turnada en la CONDUSEF, localizando "0" cero registros del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**

En ese sentido, mediante memorándum número DGCD/034/2021, de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Gestión y Control Documental advirtió que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta se localizaron "0" cero registros del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000024220**, resaltando que no hubo restricción alguna de tipo de registro o periodo de búsqueda.

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Administración de Personal**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, señalaron que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y conforme al artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número **DAP/255/2021** de fecha 15 de abril de 2021, así como las



manifestaciones vertidas por el área solicitante y de la Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental, que en su conjunto integran los elementos mínimos que permiten tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, señalando la atribución para dar atención al cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRD 0209/21**.

En virtud de ello, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, resolvieron por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la declaración de inexistencia del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales, con número de folio **0637000024220**, de manera que se enuncia a continuación el acuerdo dictado por el citado Comité:

CT/CONDUSEF/11ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y conforme al artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA**, la declaración de inexistencia del **"documento que dé cuenta de la notificación de baja del programa de servicio social"**, de la peticionaria de la solicitud de acceso a datos personales, con número de folio **0637000024220**, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRD 0209/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante.

Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 21 de abril de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lic. Ana Clara Fragoso Pereida

Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández

Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidente de Planeación y Administración.

